



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dos de octubre de dos mil diecinueve.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/1122/(01)/OAX/2017**, iniciado con motivo del planteamiento interpuesto por el ciudadano **José Manuel Ríos Casas**, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos y a los de los integrantes de la *“Asociación de Medallistas Paralímpicos Mundialistas Panamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca, A.C.”*, atribuidas al Gobernador Constitucional del Estado, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Desarrollo Social y Humano y a la Directora de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

I. Hechos

Los Integrantes de la *“Asociación de Medallistas Paralímpicos Mundialistas, Panamericanos, Internacionales del Estado de Oaxaca”*, manifestaron que con motivo de la reforma por la que se adicionó el segundo párrafo al artículo 67 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, en diversas ocasiones solicitaron ante las autoridades correspondientes, ser beneficiarios de dicha reforma, mediante un reconocimiento económico vitalicio para los Atletas Medallistas de Alto Rendimiento Paralímpicos Mundialistas y Para-panamericanos, sin embargo, hasta la fecha de no tienen una respuesta favorable a dicha petición, pues las autoridades no han realizado las gestiones necesarias para la creación del fideicomiso a que hace referencia el citado segundo párrafo del el artículo y Ley en mención, lo que les imposibilita para tener acceso al reconocimiento económico vitalicio a los deportistas discapacitados oaxaqueños de alto rendimiento que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en los juegos Paralímpicos, Mundialistas y Para-Panamericanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



II. Competencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París¹, este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia, ya que esta Defensoría consideró que los hechos constituyen violaciones a los derechos humanos del ciudadano **José Manuel Ríos Casas e integrantes de la “Asociación de Medallistas Paralímpicos Mundialistas, Panamericanos, Internacionales del Estado de Oaxaca”**.

En razón de la persona, debido a que la violación a los derechos humanos de la persona agraviada fue atribuida al Gobernador Constitucional del Estado, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Desarrollo Social y Humano y a la Directora de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón del tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos arriba mencionados, se produjeron en el tiempo establecido por la normatividad de este Organismo para conocer de ellos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹ Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.



III. Consideraciones Previas.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual manera, en la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a), visible en la página 204, tomo I, Libro 5, de abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”**, establece que “Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (I) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (III) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

Es importante indicar que un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, consiste en que los Estados Parte deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y, por lo tanto, no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

Por otra parte, es menester precisar que la reforma constitucional sobre derechos humanos otorgó una nueva competencia a las comisiones de derechos humanos, en materia laboral. La disposición se deriva de la modificación al apartado B del artículo 102 constitucional. En ese artículo se estipula que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas crearán organismos de derechos humanos para que conozcan quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que realice cualquier autoridad o servidor público (exceptuando los del Poder Judicial de la Federación). Antes de esta reforma, el párrafo tercero de ese apartado del artículo 102, prohibía expresamente que las comisiones de derechos humanos conocieran de asuntos en materia laboral junto a los electorales y jurisdiccionales.

Es de clarificar que la competencia de este Organismo Defensor corresponde a las quejas en contra de actos u omisiones constitutivos de violaciones a derechos humanos en materia laboral por parte de autoridades o servidores públicos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



IV. Situación Jurídica.

El cinco de agosto de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2003, mediante el cual se adicionó el párrafo segundo al artículo 67 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, precepto legal que a la letra señala: *“Artículo 67. Podrán recibir estos estímulos y apoyos, las personas físicas y morales, así como las instituciones que se destaquen por impulsar y realizar actividades destinadas al desarrollo del deporte, sin considerar para tal efecto, aquellas que tengan fines de lucro. El Sistema Estatal promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas discapacitados oaxaqueños de alto rendimiento que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Paralímpicos, Mundialista y Parapanamericanos.”*

Dicha adición entró en vigor el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo primero transitorio del Decreto en mención.

No obstante tal disposición, los deportistas discapacitados de alto rendimiento que podrían aspirar al reconocimiento económico vitalicio, no han podido acceder a ello pues a la fecha no está integrado el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, no obstante que es uno de los objetos primarios de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca², misma que se publicó en el Periódico Oficial Extra con fecha ocho de mayo de dos mil cuatro; lo anterior implica a su vez que no se hayan realizado gestiones para la constitución del fideicomiso a que hace referencia el precitado segundo párrafo del artículo 67 de la Ley en cita, hecho que conlleva una omisión entre otros, por parte de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte y de la Secretaría

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

² Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del Artículo 12, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca; y tiene por objeto establecer el Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte, así como las bases para su funcionamiento, su aplicación corresponde al Ejecutivo Estatal, a través del Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado; y establece las bases generales de coordinación y colaboración en materia de Cultura Física y Deporte, entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales.



de Finanzas, dependencia que, en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto 2003, está facultada para que en el ámbito de su respectiva competencia, de cumplimiento al Decreto.

Lo anterior trasciende en detrimento de los deportistas discapacitados oaxaqueños de alto rendimiento que en representación oficial obtuvieron una o más medallas en Juegos Paralímpicos, Mundialistas y Parapanamericanos, pues no pueden tener acceso al reconocimiento económico vitalicio a que alude el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca.

Con motivo de la tramitación del presente expediente se recabaron las siguientes:

V. Evidencias

1. Escrito recibido en esta Defensoría el seis de julio de dos mil diecisiete, firmado por el ciudadano José Manuel Ríos Casas, en su carácter de Presidente Fundador de la Asociación de Medallistas Paralímpicos, Mundialistas, Parapanamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca (AMPAMPIO) A.C., por medio del cual presentó queja en contra del Gobernador del Estado de Oaxaca, del Secretario de Finanzas, del Secretario de Desarrollo Social y Humano y de la Titular de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, todos del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los términos sintetizados en el capítulo de hechos de la presente Recomendación; para acreditar su dicho, el peticionario exhibió entre otras, las siguientes documentales de interés:

- a. Escrito de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, signado por integrantes de la AMPAMPIO A.C., y dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, a quien solicitó entre otras cosas que fuera aprobado un recurso extraordinario para cubrir las becas y su retroactivo del año dos mil diecisiete; fueran considerados sus proyectos y llevados a cabo por los atletas medallistas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



- b. Escritos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, signados por el Presidente Fundador y el Vicepresidente de la *Asociación de Medallistas Paralímpicos, Mundialistas Parapanamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca A.C.*, dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva y al Presidente de la Coordinación Política de la LXIII Legislatura de la Cámara de diputados del Estado de Oaxaca, por medio del cual solicitaron la etiquetación de los recursos para las becas vitalicias en el nuevo presupuesto.
- c. Copia simple de las notas periodísticas de fecha diez de abril de dos mil quince, publicada por el periódico El Imparcial, titulada “*En el olvido atletas paralímpicos*”; de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, publicada por el periódico El Imparcial, bajo el título “Encabeza Cué 51 Audiencia Pública”, en la cual se hace mención que la Asociación de Deportistas de Oaxaca, pidieron al entonces Gobernador del Estado, que elaborara una iniciativa de Ley para crear un fideicomiso en apoyo de los deportistas retirados que hayan representado dignamente al Estado.
- d. Minuta de acuerdos de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, relacionada con la reunión sostenida en la sala de juntas de la Subsecretaría de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO), en la que participó personal de dicha dependencia, de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESOH), de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, de la Secretaría de Administración e integrantes de la AMPAMPIO A.C., en la que se advierte que los servidores públicos intervinientes de la SEGEGO y de la Secretaría de Gobernación se comprometieron a coadyuvar con la referida asociación, ante el Congreso del Estado de Oaxaca, a fin de impulsar la aprobación de una Ley que establezca el otorgamiento de una beca vitalicia para beneficiar a los atletas que hubieran obtenido medalla de oro, plata o bronce en competencias Paralímpicas, Mundialistas y Parapanamericanos.
- e. Escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, signado por diversos atletas oaxaqueños de alto rendimiento, y dirigido al entonces encargado de la Comisión de la Juventud y Deporte de la LXII del Estado

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de Oaxaca, por medio del cual solicitaron un reconocimiento económico vitalicio para los deportistas oaxaqueños que lograran obtener un preseña en justas deportivas de nivel internacional.

- f. Tarjeta informativa de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, dirigida al Secretario de Desarrollo Social y Humano, por parte del Licenciado Manuel Acevedo Cruz, personal de dicha dependencia, por medio de la cual informó que *“El Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte, promoverá la constitución de un fideicomiso destinado al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas discapacitados Oaxaqueños...”*; que el referido Sistema, desde la fecha de la publicación de la Ley de la Cultura Física y el Deporte de Oaxaca (ocho de mayo de dos mil cuatro), no había sido instalado; que era necesario integrar un grupo de trabajo intersecretarial y/o interinstitucional que, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por función y atribución emprendiera los trabajos necesarios para la instalación del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte y dar inicio a los trabajos necesarios para la creación del fideicomiso de carácter estatal.
- g. Copia simple del acuerdo de la reunión de trabajo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, celebrada en la sala de juntas de la SEDESOH, en la cual se estableció que por instrucciones del Secretario y bajo la coordinación de dicha dependencia y de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, se integraría a la brevedad un grupo de trabajo intersecretarial y/o interinstitucional que en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por función y atribución emprendería los trabajos necesarios para la instalación del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte y daría inicio a los trabajos necesarios para la creación del fideicomiso de carácter estatal.
- h. Copia simple del acuerdo de la reunión de trabajo de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, celebrada en la sala de juntas de la SEDESOH, de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



la que se advierte que el representante de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca remitiría a los representantes de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Estado, el proyecto de reforma Integral de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para que realizaran su estudio y comentarios respectivos. Por otro lado, los representantes de tales dependencias darían a conocer en la próxima reunión de trabajo sus comentarios y aportaciones al citado proyecto. Que el representante de la Secretaría de Finanzas daría a conocer en la próxima reunión de trabajo, el informe financiero y presupuestal respecto al tema que se planteaba.

- i. Copia simple del acuerdo de la reunión de trabajo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, celebrada en la sala de juntas de la Secretaría General de Gobierno, de la que se desprende que la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Desarrollo social y Humano presentarían el proyecto para análisis para la posible creación del fideicomiso destinado al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio para los deportistas oaxaqueños de alto rendimiento del deporte adaptado, que hubieran obtenido una o más medallas en juegos paralímpicos, mundiales y para panamericanos.
- j. Dictamen signado por el encargado del despacho del departamento jurídico de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, por medio de cuál manifestó que el Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal del año 2017, se encontraba imposibilitado jurídica y financieramente para destinar recursos públicos para la creación de un fideicomiso para el otorgamiento de becas vitalicias a los deportistas discapacitados oaxaqueños de alto rendimiento; asimismo, para destinar recursos públicos a la construcción de un complejo deportivo, exclusivo para el deporte adaptado, no obstante, en ese momento se remodelaba y acondicionaba la unidad deportiva del Sistema DIF, a través de gestiones del gobierno estatal ante la federación, con la finalidad de mejorar el espacio público deportivo que albergaba las diferentes disciplinas del deporte adaptado; que de igual manera, el Gobierno del Estado de

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Oaxaca, estaba imposibilitado jurídica y financieramente para destinar recursos públicos extraordinarios para cubrir las becas y su retroactivo; que el Gobierno del Estado estudiaba la posibilidad jurídica y financiera para la posible aplicación de los proyectos propuestos por los deportistas del deporte adaptado, considerando también la participación de los medallistas paralímpicos, mundialistas y parapanamericanos del Estado de Oaxaca.

2. Oficio CECFYD/DG/DJ/0875/2017 del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la entonces Directora de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, y dirigido al Secretario de Finanzas, a quien comunicó que en atención al escrito de fecha quince de junio de esa anualidad, signado por el presidente fundador de la AMPAMPIO A.C. y otros, solicitaba su colaboración para rendir una evaluación pormenorizada de la viabilidad de la creación de un fideicomiso para la atención de las exigencias planteadas.

3. Oficio número **SF/SECyT/DP/CIPI/DPA/2117/2017**, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, signado por el Director de presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca y dirigido al Procurador Fiscal, a quien informó que el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017, no contemplaba recursos presupuestarios para la creación de un fideicomiso para el otorgamiento de becas vitalicias a los atletas de alto rendimiento, paralímpicos, mundialistas y panamericanos; que el Programa Presupuestario 174 denominado “Promoción y Fomento de la Actividad Física y del Deporte”, a cargo de la CECUDE como responsable del programa presupuestario y el programa operativo anual (POA), no contemplaba en su matriz de indicadores para resultados (MIR), ni en la estructura programática dos mil diecisiete algún subprograma, proyecto, obra o actividad sobre la creación del citado fideicomiso; que no se localizó ninguna solicitud de la CECUDE en el ejercicio 2016 y 2017 en su base de datos, mediante la cual solicitara recursos para la creación u operación del fideicomiso.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



4. Oficio número **SF/PF/DC/DPA/8131/2017** fechado el uno de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, quien informó que el Poder Ejecutivo Estatal se encontraba imposibilitado legal y financieramente para destinar recursos públicos para la creación de un fideicomiso para la atención que se pretende por los solicitantes; por otro lado, agregó que del informe rendido por el Director de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esa Secretaría de Finanzas, se advertía que el decreto del presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, no contemplaba recursos presupuestarios para la creación del multicitado fideicomiso.

5. Oficio CADH/1822/2017, del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, quien señaló que conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y atendiendo a los hechos reclamados por los promoventes, el informe requerido al Gobernador Constitucional del Estado, sería rendido a través de la Comisión de Cultura Física y Deporte.

6. Oficio número **CECFYD/DG/DJ/0875/2017** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, firmado por la entonces Directora General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, quien señaló que el cinco de agosto de dos mil dieciséis, fue publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el Decreto 2003, mediante el cual se adicionó el párrafo segundo al artículo 67 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice: "*Artículo 67. Podrán recibir estos estímulos y apoyos, las personas físicas y morales, así como las instituciones que se destaquen por impulsar y realizar actividades destinadas al desarrollo del deporte, sin considerar para tal efecto, aquellas que tengan fines de lucro. El Sistema Estatal promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas discapacitados oaxaqueños de alto rendimiento que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Paralímpicos, Mundialista y Parapanamericanos.*"; el dos de diciembre de dos mil dieciséis, la AMPAMPIO, a través de su presidente y

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



vicepresidente, presentó el oficio sin número por medio del cual remitieron el documento base de Reglamento para que fuera elaborado el fideicomiso multicitado, y fueran etiquetados recursos para las becas vitalicias en el nuevo presupuesto que sería presentado a principios del mes de diciembre de dos mil dieciséis; que el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la Subsecretaría de Grupos Vulnerables, convocó la primera reunión con dicha asociación para brindar atención a las demandas planteadas, a la cual asistió el representante del Departamento Jurídico de esa Comisión, que la finalidad de tal reunión fue la de escuchar el planteamiento, necesidades e inquietudes de los integrantes de la referida asociación; que el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, integrantes de la AMPAMPIO, se presentaron en las oficinas de la Comisión y solicitaron una audiencia con la titular, a quien expresaron sus exigencias e inconformidades ante la falta de respuesta, derivado de lo cual la titular concertó una reunión a celebrarse el dos de mayo de esa anualidad, la cual no obstante se celebró el día ocho de ese mes y año, con la participación de la titular de la Comisión y de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quienes ofertaron una ruta legal para constituir el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual de conformidad con el multicitado Decreto 2003, es la figura facultada para promover y gestionar la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento del reconocimiento económico vitalicio. Que en tal reunión se acordó que la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte realizaría los trabajos pertinentes para crear el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte como un grupo colegiado, integrado por diversas dependencias gubernamentales, representantes de los sectores públicos y privados, ayuntamientos de los quinientos setenta municipios y asociaciones deportivas estatales; por su parte, la SEDESOH ofreció realizar mesas de trabajo con la Secretaría de Finanzas, la CECUDE y demás dependencias gubernamentales competentes, con la finalidad de procurar acelerar los estudios técnicos sobre la posible creación de fideicomisos que debería plantear el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte ante las autoridades competentes; el diez de mayo, se realizó la primer reunión con representantes de la SEDESOH, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



y de CECUDE, con los representantes de la mesa directiva de la AMPAMPIO, estableciéndose como cuerdos que el representante de la CECUDE remitiría el proyecto de reforma integral de la Ley General de Cultura Física y Deporte a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que realizarán su estudio y comentarios pertinentes, que los representantes de ambas dependencias darían a conocer en la siguiente reunión sus comentarios y aportaciones, que la representante de la Secretaría de Finanzas daría a conocer en una próxima reunión el informe presupuestal y financiero, y que sería invitado el titular de la Consejería Jurídica a la siguiente reunión. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se realizó una nueva reunión en que participaron la SEDESOP, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Consejería Jurídica, la CECUDE y representantes de la AMPAMPIO, acordándose que la CECUDE y la SEDESOP presentarían el proyecto para análisis para la posible creación del multicitado fideicomiso. El treinta de junio de dos mil diecisiete, se realizó una tercer reunión en que se hizo entrega al promovente Juan Manuel Ríos Casas del oficio CECFYD/DG/DJ/0875/2017 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en el cual se le informaba que el Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal de esa anualidad, se encontraba imposibilitado jurídica y financieramente para destinar recursos públicos para la creación del fideicomiso, para la construcción de un complejo deportivo exclusivo para el deporte adaptado, para destinar recursos públicos extraordinarios no presupuestados en ese ejercicio fiscal, entre otras cosas.

Añadió que el Gobierno del Estado convocó a diferentes mesas de trabajo con la finalidad de escuchar los planteamientos, necesidades y demandas de la AMPAMPIO. Que si bien era cierto que la legislación estatal contemplaba la constitución del Sistema Estatal desde una manera general, también lo era que no existía a esa fecha el reglamento por el cual dicho sistema para su correcto funcionamiento administrativo, financiero y legal, por tanto, instalar un Sistema Estatal sin la reglamentación necesaria significaba crear un ente jurídico fuera de toda normatividad legal; que la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, vigente no ofrecía certeza jurídica en relación las

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



atribuciones, competencias y demás facultades del Sistema Estatal, aunado a ello, la legislación local se contraponía a la Ley General de Cultura Física y Deporte que en su artículo segundo transitorio derogaba todas las disposiciones jurídicas que la contravinieran, y el décimo primero transitorio ordenaba a las autoridades competentes ajustar su legislación dentro del primer año siguiente su entrada en vigor. Por tal motivo, negó cualquier violación a derechos humanos en virtud de que debía realizarse todo un proceso para la constitución del Sistema Estatal; que el Gobierno del Estado a través de la CECUDE con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto en referencia, desde el mes de diciembre de dos mil dieciséis, inició con el proyecto de creación de la nueva Ley de Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de armonizar el ordenamiento legal en materia deportiva y crear la estructura organizacional del Sistema Estatal de la Cultura Física y Deporte, que el proyecto fue presentado a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado a través de la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, que dicha Consejería realizó las observaciones, que la Dirección de Modernización Administrativa devolvió a la CECUDE el proyecto para que de manera coordinada con la SEDESOH se presentara nuevamente ante la Consejería Jurídica; que una vez que la legislación fuera modificada, se estaría en facultades de instalar el Sistema, el cual dentro de sus acciones debería promover y gestionar ante las autoridades pertinentes la constitución de fideicomisos para el otorgamiento de becas vitalicias a los deportistas de referencia.

7. Oficio número **SEDESOH/OS/180/2017** de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, signado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien informó que esa Secretaría brindaba acompañamiento como coadyuvante en la solución de la problemática, en virtud que su intervención únicamente se acotaba a su carácter de Coordinador de Sector, colaborando así con los medios para orientar y dar solución al problema, coordinando y llevando a cabo mesas de trabajo entre los solicitantes, la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Consejería Jurídica, en las

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



cuales se habían establecido diversos compromisos para dar cumplimiento con el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de la Cultura física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, y lograr lo solicitado por los quejosos; que a esa fecha, la SEGEGO era la instancia que en coordinación con la CECUDE daban seguimiento a los planteamientos.

8. Escrito recibido en este Organismo el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente Fundador de AMPAMPIO A.C, quien dio contestación a los informes de autoridad rendidos por la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte y por la Procuraduría Fiscal, en ese sentido, señaló que las causales que citaban por las cuales el Gobierno del Estado se encontraba imposibilitado legal y financieramente, constituían elementos subjetivos carentes de sustento, pues no existían impedimentos legales para cumplir con el decreto de 2003, que se trataba de argumentos con los cuales pretendía evitar responsabilidad y negar la existencia de las violaciones a sus derechos humanos; así también manifestó que existía falta de acciones por parte de la CECUDE para gestionar y establecer un programa o acciones con el objetivo de crear el fideicomiso; que existían violaciones a sus derechos humanos derivado de la falta de conformación del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte, que la CECUDE era la instancia encargada de constituir el Consejo Estatal, que la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca no contravenía la Ley General de la materia.

9. Escrito recibido en esta Defensoría el doce de abril de dos mil dieciocho, signado por el Presidente Fundador de la AMPAMPIO A.C., quien adjuntó copias simples de los escritos dirigidos al Gobernador del Estado de Oaxaca, con el objetivo de reiterarles sus peticiones, le solicitaron una audiencia para manifestarle sus propuestas como asociación, y a los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con la finalidad de que se etiquetaran recursos para las becas vitalicias del año dos mil diecisiete que no se cubrieron y respecto al dos mil dieciocho se regularizara el pago correspondiente, por otro lado, hicieron llegar la propuesta de la lista completa de cada uno de los atletas, especialidad deportiva, máximo logro y los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



montos correspondientes a cada nivel en donde se obtuvo la medalla por la cual se consideraban tenían acceso a la beca vitalicia.

10. Oficio número **CECFYD/DG/DJ/0875/2017** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, signado por el encargado del despacho del Departamento Jurídico de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, por medio del cual refiere entre otras cosas, que los quejosos Laura Cerero Gabriel, Carmelino Gilberto Alavez López, Cornelio Núñez Ordaz y José Manuel Ríos Casas, son beneficiarios de becas vitalicias por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, que Laura Cerero Gabriel, Cornelio Núñez Ordaz, Jaime Ramírez Valencia, Jorge Francisco Pacheco García, Miguel Ángel Mijangos Velásquez, Vladimir Martínez López, Anaísa Pérez Pachec, Kevin Cruz Luján, Edgar Nazario Cruz Lujan, Héctor Carreño Guendulay, Reynaldo Ricardo Hernández López, Carmelino Gilberto Alavés López, Elma Ángeles Martínez, Constantino Ángeles Martínez, Vicente Pérez Concepción (guía de Constantino Ángeles Martínez) y Ulises Francisco Martínez López, eran beneficiarios de becas que les otorgaba la CECUDE a partir de diferentes ejercicios fiscales hasta el dos mil dieciséis; que la asociación solicitaba al Gobierno del Estado becas vitalicias, esto es, un pago mensual por \$305,000.00 lo que se traducía en \$3,660,000.00 al año para los medallistas, así mismo solicitaban que el apoyo aumentara al índice inflacionario por el constante aumento del salario mínimo y los impuestos como el I.V.A.; en ese sentido, nuevamente hizo referencia a la imposibilidad jurídica y financiera para ello.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

11. Propuesta de Conciliación de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, documento en que este Organismo solicitó la colaboración del Gobernador Constitucional del Estado, del Secretario de Finanzas y del Secretario de Desarrollo Social y Humano, a fin de que coadyuvaran con la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, a generar las acciones pertinentes a fin de garantizar que se les otorgue a los deportistas Oaxaqueños discapacitados de alto rendimiento, el reconocimiento económico a que tienen derecho en términos de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca;



por otro lado, en los resolutivos de la referida propuesta de conciliación de determinó solicitar al Titular de la Comisión de Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, lo siguiente: “**Primera:** *Realice las acciones jurídicas y administrativas necesarias y procedentes, para que a la brevedad posible se constituya el Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte. De igual manera, para crear el Fideicomiso a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 67 de la ley de la materia.* **Segunda:** *Asimismo, se realicen los trámites correspondientes que permitan garantizar a los deportistas discapacitados Oaxaqueños de alto rendimiento que hayan obtenido una o más medallas al competir en Juegos Paralímpicos, Mundialistas y Parapanamericanos, el reconocimiento económico vitalicio que les corresponde”.*

12. Oficio SF/SI/PF/DC/DPA/1584/2019 recibido en esta Defensoría el quince de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, quien comunicó que ese dependencia ejerce las atribuciones que le confiere el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que conforme al artículo 4, párrafo segundo y 22 fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto, son los responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes a su Reglamento o Decreto de Creación; que competía a las dependencias y entidades que tenían dentro de sus atribuciones, las inherentes a implementar acciones para garantizar una protección adecuada a los derechos humanos de los deportistas discapacitados de alto rendimiento, el reconocimiento económico a que tenían derecho, quien debía planear, programar, presupuestar y por ende con su respectivo presupuesto cubrir obligaciones que derivaran del tema; que la Secretaría de Finanzas es la autoridad encargada de recibir de las dependencias y entidades los respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales y en los plazos establecidos, y en la cual tendría que tomarse en cuenta la función

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



prioritaria o estratégica que tuviera consignada la dependencia o entidad en la referida Ley Orgánica, Ley o Decreto de Creación, para que de esa manera se integrara el presupuesto anual de egresos del Estado, en el cual podrían presupuestarse las acciones para garantizar una protección adecuada a los derechos humanos de las personas con discapacidad, a su desarrollo y a su inclusión.

13. Oficio CECFYD/DG/227/2019 del veinte de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Directora General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte quien en relación a los puntos contenidos en la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo comunicó que esa dependencia se encontraba en un trance de cambio de Comisión a Instituto, lo que traía como consecuencia cambios a la Ley, y la reforma de artículos, motivo por el cual, las condiciones no eran las más apropiadas para instalar el Sistema Estatal; por otro lado, señaló que mediante oficio CECUDE/DG/422/03/2019, solicitó a Finanzas su colaboración para coadyuvar en la creación del fideicomiso; que esa Comisión para ese ejercicio fiscal no contaba con partida presupuestal para el apoyo económico, sin embargo, seguirían gestionándolo con los diputados y la Secretaría de Finanzas para atender el asunto.

14. Minuta de trabajo elaborada con motivo de la reunión de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, celebrada en las instalaciones de esta Defensoría, a la que acudieron integrantes de la AMPAMPIO A.C. acompañados de sus representantes legales, la Subsecretaria de Inclusión Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, personal de esa dependencia y de la Secretaría de Finanzas, de la CECUDE, de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, y de esta Defensoría, advirtiéndose que el representante de la CECUDE señaló que se gestionaba el fideicomiso ante la Secretaría de Finanzas, que en esta anualidad no sería posible, que no había negativa de esa dependencia, que incluso solicitarían al Congreso del Estado mayor presupuesto para la Comisión; a manifestación expresa del promovente, el representante de la SEDESOH señaló que no se había asignado recurso para esa Secretaría por parte de LXIII Legislatura del

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Congreso del Estado, y que continuarían coadyuvando para la atención del asunto; por su parte, los representantes de la Secretaría de Finanzas manifestó que de acuerdo a la Ley de Egresos que emite el Congreso del Estado, los recursos debían estar asignados en el presupuesto y aprobados por el Congreso, que la CECUDE no lo había solicitado en su presupuesto el recurso multicitado, por ese motivo no se le podía entregar; por lo anterior, los promoventes y su asesor jurídico solicitaron la reapertura del expediente y la emisión de la recomendación.

15. Oficios 008494, 008495, 008496, 008497, 008498, 008580, por los cuales esta Defensoría notificó al promovente, a la Directora de la CECUDE, al Secretario de Desarrollo Social y Humano, al Secretario de Finanzas, a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Secretaria Técnica del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la reapertura del expediente.

16. Escrito recibido en esta Defensoría el dos de julio de dos mil diecinueve, signado por el licenciado Carlos Morales Sánchez, asesor jurídico del peticionario José Manuel Ríos Casas, quien manifestó que los atletas paralímpicos con discapacidad no habían recibido el reconocimiento económico vitalicio que les correspondía desde el cinco de agosto de dos mil dieciséis, lo que causaba violaciones a sus derechos humanos, a su proyecto de vida y al desarrollo de sus actividades cotidianas, por lo que solicitó la emisión de la recomendación en la que pidió se fijara el monto y formas de la reparación integral del daño.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

17. Oficio CECFYD/DG/DJ/050/2019, suscrito por la Jefa del Departamento Jurídico de la CECUDE, quien comunicó que esa Comisión está en la aptitud de colaborar administrativamente con las gestiones solicitadas por este Organismo, no obstante, señaló que conforme con el Decreto de Creación y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, al ser un Organismo Público Descentralizado y Sectorizado, no tenía facultad y/o atribución para ordenar.



VI. Derechos Humanos Violados.

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, relativas al derecho a cuyo estudio se entra a continuación.

A. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El catálogo de Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos utilizado por esta Defensoría, señala que personas con discapacidad, son aquellas a las que, como resultado de la interacción entre sus características discapacitantes y las barreras debidas a la actitud de otras personas y del entorno, se dificulta la participación plena y efectiva la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, señala que son personas con discapacidad sensorial o de comunicación las personas ciegas, que son quienes viven con una discapacidad para ver; las personas sordas, que son quienes viven con una discapacidad para escuchar; las personas mudas, que son quienes viven con una discapacidad para hablar; las personas sordo-mudas, que son quienes viven con una discapacidad para escuchar y hablar; las personas que viven con discapacidades de la comunicación y comprensión del lenguaje.

Por otro lado, establece que son personas con discapacidad física o motriz quienes viven con una discapacidad para caminar, para manipular objetos o para coordinar sus movimientos. Que son personas con discapacidad mental, aquellas con discapacidad intelectual, que son quienes viven con una discapacidad para aprender; así como las personas con discapacidad psico-

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



conductual, que son quienes viven con una discapacidad que les dificulta o impide una adecuación psicológica con su entorno (psicosis, neurosis, etc.). Finalmente, el citado catálogo señala que son personas con discapacidades múltiples quienes viven con dos o más discapacidades.

Por otro lado, de acuerdo a lo referido en el preámbulo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/106, de trece de diciembre de dos mil seis), la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ahora bien, el citado catálogo de Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, señala que los derechos de las personas con discapacidad son los derechos colectivos definidos como la inmunidad contra el abandono, la discriminación, el maltrato y la negligencia contra las personas en razón de su discapacidad. Agrega que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos que el resto de las personas, sin embargo, son especialmente relevantes, en razón de su discapacidad, el Derecho a la igualdad y no discriminación, el Derecho a la accesibilidad, el Derecho a la vida y la dignidad, el Derecho a la libertad de desplazamiento y nacionalidad, el Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, el Derecho a la movilidad personal, el Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información, el Derecho a la privacidad, el Derechos de las parejas y las familias, el Derecho a la educación, el Derecho a la salud, los Derechos a la habilitación y la rehabilitación, el Derecho al trabajo, el Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social, los Derechos a la participación en la vida política y pública, el Derecho a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Siempre ha existido una relación muy estrecha entre el deporte y los derechos humanos, siendo el ejemplo más evidente el de la Carta Olímpica, que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



determina que “*la práctica del deporte es un derecho humano, [y] toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo [...]*”. El deporte es uno de los mejores embajadores para promover los derechos humanos y la inclusión de todos. A través del deporte, las personas aprenden valores que van más allá de su género, credo, nacionalidad, edad, posición económica o incluso condición física.

El deporte no sólo es una actividad lúdica que realza el cuerpo y el espíritu, sino como se advierte del párrafo que antecede, constituye también un derecho humano, ya expresamente reconocido en México al suscribir la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, en cuyo preámbulo se alude a que los recursos, el poder y la responsabilidad de la educación física, la actividad física y el deporte deben asignarse sin discriminación alguna, ya sea esta sexista o fundada en la edad o la discapacidad, o de cualquier otro tipo, a fin de superar la exclusión experimentada por los grupos vulnerable o marginados.

Por otro lado, es necesario hacer referencia a la vulnerabilidad, misma que representa un estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario, que arrastra al individuo o al grupo a una espiral de efectos negativos acumulativos. Uno de sus rasgos distintivos es la incapacidad de actuar o de reaccionar a corto plazo. La noción de vulnerabilidad no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, también incluye las conductas discriminatorias³. Por su parte, el estudio de las causas de la vulnerabilidad implica un planteamiento que tome en cuenta factores económicos (ingresos aceptables), sociales (acceso a los servicios) y políticos (participación en la toma de decisiones más allá de los deberes cívicos)⁴.

Se entiende por grupo vulnerable aquel que en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³ Cfr. Forester, Jacques. “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”. Revista Internacional de la Cruz Roja, núm. 124, julio-agosto de 1994, pp. 328 y 329.

⁴ Idem. nota 1, p. 333



funcional sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su situación por parte del legislador federal o local del orden jurídico nacional⁵.

Entre dichos grupos suelen enunciarse las víctimas de delito, la niñez, los adultos mayores, las personas discapacitadas, miembros de los pueblos y comunidades originarias, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, entre otros.

A pesar de que los derechos de las personas con discapacidad son los mismos que los del resto de la población, también es bien cierto que por su situación de vulnerabilidad se han creado instrumentos internacionales, regionales, nacionales y locales, a través de los cuales se contribuye a disminuir la profunda desventaja social, como lo son la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para la eliminación de toda las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

En relación con esto, la Convención a que nos hemos referido pone de manifiesto la preocupación de que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen violentando sus derechos humanos en todas las partes del mundo. Sin tomar en cuenta que la discapacidad es una manifestación de la inagotable diversidad humana.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Ahora, si tomamos en cuenta la situación social y económica que impera en nuestro Estado, tendremos que, es directo y significativo el vínculo existente entre la discapacidad, por un lado, y la pobreza y la exclusión social, por otro.

⁵ Valadez, Diego y Gutiérrez Rivas Rodrigo, Coordinadores. Derechos Humanos, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2001, pp 226 y 227.



Por otra parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", en su *Artículo 18* refiere que: *“Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de **alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad**. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:*

***a.** Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesarios para alcanzar ese objetivo [...]; **c.** Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo; [...].”*

Asimismo, tenemos que la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* es el primer instrumento internacional de derechos humanos específicamente dedicado a personas con discapacidad y representa un invaluable compromiso de los Estados Americanos para garantizarles el goce de los mismos derechos que gozan los demás.

En dicha Convención, se establece en el numeral 1 que: *“[...] El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. [...].”*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Ahora bien, en cuanto a la Discriminación relacionada con la Discapacidad, el ordinal 2, inciso a), de la misma Convención, refiere: ***a)** El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el*



reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Al respecto, la Corte Interamericana ha externado que en las mencionadas Convenciones se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad, son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas.

Es decir, de acuerdo al modelo de entendimiento social de la **discapacidad** actualmente adoptado, ésta es considerada como una desventaja, causada por las barreras que la Organización Social genera, al no atenderse adecuadamente las necesidades de las personas con diversidades funcionales.

“En este sentido, la Corte Interamericana reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. En este sentido, es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas.”⁶

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado jurisprudencia al respecto del tema de la Discapacidad y la Igualdad Jurídica a que tienen derecho estos grupos de población:

DISCAPACIDAD. PRESUPUESTOS EN LA MATERIA QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

Atendiendo al modelo social de discapacidad, previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los presupuestos o fundamentos en los cuales se sustenta tal materia son los siguientes: (i) dignidad de la persona, referida al pleno respeto de los individuos por el solo hecho de serlo, sin que una diversidad funcional implique una disminución de tal reconocimiento; (ii) accesibilidad universal, consistente en la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos y servicios de su entorno social; (iii) transversalidad, relativa a la concepción de la discapacidad como un aspecto en íntima relación con todas las facetas del contexto en que se desenvuelve; (iv) diseño para todos, referido a que las políticas se conciban de tal manera que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de usuarios; (v) respeto a la diversidad, consistente en que las medidas a implementarse reconozcan las diferencias funcionales como fundamento de una sociedad plural; y (vi) eficacia horizontal, relativa a que la exigencia de respeto a las personas con discapacidad se dirija tanto a las autoridades así como a los particulares.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

*Amparo en revisión 410/2012. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa. 21 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*⁷

⁶ Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 14: igualdad y no discriminación Página 98

⁷ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/derechos/158/resoluciones-relevantes-pjf?page=2>



DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.

Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se sigan produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante. A estas medidas se les puede catalogar como acciones positivas o de igualación positiva. Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las segundas consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de estos casos, se dará formalmente un trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad. Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación. Sin embargo, lo que es común a todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos de los miembros de ciertos grupos sociales, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática. Estos grupos se definen por su existencia objetiva e identidad colectiva, así como por su situación de subordinación y poder político disminuido frente a otros grupos; no obstante, aunque no existe una

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



delimitación exhaustiva de tales grupos sociales relevantes para la aplicación de esta faceta del principio de igualdad, el artículo 1º., último párrafo de la Constitución Federal, ha establecido distintas categorías sospechosas como punto de partida para su identificación.

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valdez.⁸

Por otro lado, es dable señalar que México cuenta con un amplio marco legislativo en relación con el deporte y las personas con discapacidad; tanto a nivel federal como estatal. A través de distintas leyes trata el deporte como un medio esencial para el desarrollo de las personas con discapacidad, y estipula una serie de organismos, medios y directrices para su fomento y desarrollo en las mejores condiciones.

En la Ley General de Cultura Física y Deporte, se cuenta con múltiples deferencias a la discapacidad, desde principios generales de deporte universal y accesible, hasta la programación de acciones concretas que fomenten las actividades físicas y deportivas entre las personas con discapacidad; pasando por la descripción del Comité Paralímpico Mexicano, la indicación del apoyo mediante becas para deportistas paralímpicos y la otorgación de recursos para el deporte para personas con discapacidad. También habla de la obligatoriedad de que en los programas de capacitación haya contenidos enfocados a esta área y de la accesibilidad universal en todas las instalaciones deportivas.

Dentro de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se establecen las responsabilidades de la Comisión Nacional del Deporte, en dicho ámbito, formular programas y acciones orientadas a apoyar el deporte adaptado para personas con discapacidad. Dichas acciones deben estar orientadas a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁸ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/derechos/158/resoluciones-relevantes-pjf?page=2>



fortalecer los niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza, juveniles, máster y paralímpico. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte debe impulsar la inversión social y privada para el desarrollo del deporte de las personas con discapacidad en cualquiera de sus modalidades.

Por su parte, la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, reglamentaria del artículo 12, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene por objeto establecer el Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte, así como las bases para su funcionamiento y las bases generales de coordinación y colaboración en materia de Cultura Física y Deporte, entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales; además, tiene como objetivo garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo de la cultura física y el deporte, teniendo como finalidades: fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; elevar por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes del Estado; promover la cultura física y el deporte; como un medio para la prevención del delito; así como erradicar la violencia en la práctica deportiva y reducir los riesgos que pudieran derivarse del uso indebido de sustancias y estimulantes prohibidos; ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas existentes en el Estado; garantizar a los deportistas con capacidades diferentes y los adultos mayores en plenitud el que no sean objetos de discriminación alguna; siempre que las actividades deportivas a realizar no pongan en peligro su integridad; garantizar en la práctica de actividades deportivas y recreativas la conservación, aprovechamiento y protección del medio ambiente; y promover e incentivar la inversión pública y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Ahora bien, actividades como los Juegos Paralímpicos, los mundiales y los para panamericanos, entre otros, constituyen un medio en el que los deportistas con discapacidad, y por extensión, las personas con discapacidad en general, muestran la grandeza del ser humano, las posibilidades que tienen de desarrollar



al máximo sus capacidades y demostrar que prácticamente no hay límites cuando una persona se propone un objetivo, en ese sentido es de resaltarse la participación de los atletas en el deporte adaptado, y en el caso concreto, de los deportistas oaxaqueños que han representado a México en juegos como los ya mencionados, pues han demostrado una y otra vez que dan resultados plausibles aun ante la ausencia de recursos y condiciones de infraestructura adecuadas para la práctica de las actividades deportivas a las que se dedican, obteniendo medallas en los precitados eventos, por tal motivo, es indispensable que el logro se reconozca en su magnitud y se generen acciones para el estímulo de los atletas, en términos del último párrafo del artículo 4º. de la Constitución Federal, que dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, lo cual significa que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. El derecho a la cultura física y el deporte, se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.

El artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en su sección XXII, establece que: “el Comité Paralímpico Mexicano podrá solicitar recursos públicos para la celebración de competiciones oficiales internacionales dentro del territorio nacional, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales”; por ello, la Comisión Nacional del Deporte, cuenta con un programa de Becas y Estímulos para deportistas de alto rendimiento, así como con las Becas Vitalicias que se otorgan mensualmente a medallistas paralímpicos; por su parte, la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 67 habla de las becas vitalicias, sin embargo, en autos del presente expediente no se tiene evidencia alguna que permita asegurar que los integrantes de la Asociación de Medallistas Paralímpicos Mundialistas Panamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca, han recibido algún recurso económico vitalicio a que alude dicho precepto legal, menos aún de que se haya creado el Sistema Estatal, que sería un primer paso para la creación del fideicomiso que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



podría dotar del reconocimiento económico vitalicio a los deportistas discapacitados.

Es trascendental considerar, con relación a lo anterior, el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad.

En ese aspecto, los integrantes de la *“Asociación de Medallistas Paralímpicos Mundialistas Panamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca”* manifestaron en sus protestas, las cuales fueron difundidas entre la opinión pública, que: **“Ganar una medalla representa el esfuerzo de toda una vida”** lo cual es razonable, dado que han tenido que superar las barreras de lo que implica vivir en desigualdad con el resto de la población, pese a las leyes y tratados internacionales que les amparan, pues han realizado un esfuerzo extraordinario, gracias a lo cual el nombre de nuestro Estado y el del país ha figurado en competencias internacionales y mundiales. Esfuerzo que desde luego debe ser recompensado.

En el presente expediente quedó acreditado que la Asociación aludida, ha solicitado la atención de las dependencias públicas competentes, a fin de que se otorguen becas vitalicias a los Atletas de Alto Rendimiento Paralímpicos, Mundialistas y Parapanamericanos, así como la creación del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte, sin que se hayan previsto los mecanismos necesarios para tal finalidad.

Sin el ánimo de ser reiterativos, tenemos que, mediante decreto número 2003, publicado el cinco de agosto de dos mil dieciséis en el Extra del Periódico Oficial del Estado, y que entró en vigor el cinco de febrero de dos mil diecisiete, se adicionó el párrafo segundo al artículo 67 de la Ley de la Cultura Física y el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Deporte para el Estado de Oaxaca, en el cual a la letra dice: Artículo 67. “[...] *El Sistema Estatal promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio a los deportistas discapacitados oaxaqueños de alto rendimiento que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Paralímpicos, Mundialista y Parapanamericanos*”.

Atendiendo a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se tiene que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, llevaron a cabo reuniones con los miembros de la Asociación de Medallistas Paralímpicos Mundialistas Panamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca, para la creación del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, comprometiéndose también a realizar mesas de trabajo con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y demás dependencias gubernamentales que en el ámbito de sus competencias tuvieran injerencia en el tema, a fin de procurar acelerar los estudios técnicos sobre la creación del multicitado fideicomiso; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente documento, las autoridades competentes han sido omisas en cumplimentar con lo ordenado en la Ley de referencia.

Es relevante el hecho de que por acuerdo de reunión de trabajo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, se estableciera que por instrucciones del Secretario de Desarrollo Social y Humano y bajo la coordinación de dicha dependencia y de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, se integraría a la brevedad un Grupo de Trabajo Intersecretarial y/o Interinstitucional que emprendería las acciones necesarias para la instalación del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte y por ende a la creación del fideicomiso de carácter estatal. [*Evidencia 10, fojas 34-36*]; sin embargo, es de reiterarse que a la fecha dicho compromiso no se ha llevado a cabo, por lo que se violentan los derechos humanos de los deportistas aglutinados en la “*Asociación de Medallistas Paralímpicos Mundialistas Panamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca*”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Cabe señalar que en el informe rendido por el Encargado de Despacho del Departamento Jurídico de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, se desprende que una atleta paraolímpica ganadora de medalla en la disciplina Paralímpica de Powerlifting, fue acreedora en el año 2000, a una beca vitalicia por parte del Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y que derivado de su constante preparación y de que clasificó a los Juegos Paralímpicos Río de Janeiro Brasil, se encontraba beneficiada por parte del fideicomiso Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento; además, de acuerdo con los expedientes que se tenían en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, era beneficiada con una beca mensual y un recurso extraordinario; asimismo, que por lo que concernía a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado, reconocía el esfuerzo de dicha persona, otorgándole una beca mensual que fue renovada el siguiente año; beneficios que dijo, fueron otorgados a 16 atletas por sus logros obtenidos en los años 2011 a 2016, lo cual denota el compromiso del Estado en reconocer a los deportistas discapacitados de elite.

Al respecto, asumiendo sin conceder que los atletas mencionados, hubieran recibido becas, estímulos y beneficios durante los ejercicios fiscales 2011 a 2016 por parte de las Comisiones Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte, lo cierto es que al día de hoy, este Organismo cuenta con un concentrado general de 23 atletas paralímpicos, mundialistas, panamericanos del Estado de Oaxaca que obtuvieron medalla, en diversas disciplinas deportivas y que hasta el momento no han recibido el estímulo correspondiente.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Con relación a dicho estímulo, la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, manifestó que el Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Ejercicio Fiscal 2017, se encontraba imposibilitado jurídica y financieramente para destinar recursos públicos para la creación de un fideicomiso para el otorgamiento de becas vitalicias a los deportistas discapacitados oaxaqueños de alto rendimiento que en representación oficial hubieran obtenido una o más medallas en Juegos Paralímpicos, Mundialista y Panamericanos, ni para la construcción de un complejo deportivo exclusivo para el deporte adaptado; lo que indudablemente



representa una afectación a los aquí agraviados, pues dicha manifestación se realizó en el año dos mil diecisiete, y no obstante haber transcurrido dos ejercicios fiscales, no se cuenta con evidencia que hayan iniciado las gestiones respectivas, lo cual deja en un estado de indefensión y abandono a los atletas en comento, y propicia las violaciones a los derechos humanos, consideradas en la presente recomendación, en perjuicio de los atletas destinatarios de la misma.

Es trascendente mencionar que con motivo de las violaciones a derechos humanos que quedaron acreditadas en el presente expediente, esta Defensoría emitió una propuesta de conciliación a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, instancias que, en términos del oficio CECFYD/DG/227/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, argumentó que se encontraba en el trance de cambio de Comisión a Instituto y que ello traería como consecuencia cambios a la Ley y la reforma de diversos artículos, motivo por el cual las condiciones no eran las más apropiadas para instalar el Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte; asimismo, informó que para el ejercicio fiscal 2019 no contaba con la partida presupuestal para el apoyo económico, sin embargo, señaló que seguiría haciendo gestiones con los diputados y la Secretaría de Fianzas para estar en posibilidad de atender el rubro; al respecto, es necesario hacer mención de que a la fecha, no se ha materializado ni el cambio de Comisión a Instituto ni la reforma a la Ley aludida por dicha dependencia, y que esa Comisión Estatal continua sin atender las obligaciones que le mandata la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, sin que para ello exista una causa legal que así lo justifique.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Ante la respuesta de la Comisión Estatal de la Cultura Física y el Deporte, este Organismo Protector de Derechos Humanos, convocó a una mesa de trabajo con las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Inclusión Social, la propia Comisión Estatal, así como la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, para conocer los avances en el cumplimiento a la Propuesta de Conciliación emitida; sin embargo, de las manifestaciones otorgadas por dichas autoridades, este Organismo advirtió que la Comisión



Estatad de la Cultura Física y el Deporte no ha realizado la solicitud en su presupuesto a la Secretaría de Finanzas, del recurso para los agraviados., y que sigue sin crearse el Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte, esto es, no ha implementado acción alguna para el cumplimiento de lo solicitado en la colaboración y establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca.

Por tales precisiones, es necesario que el Estado, a través de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte en Oaxaca y demás dependencias con competencia legal, implementen los mecanismos necesarios para que los y las deportistas y entrenadores del deporte reciban los apoyos especializados tanto de manera económica como en especie, mismos que son necesarios no sólo para desarrollar sus programas de preparación en las mejores condiciones posibles, sino para garantizarles una vida digna y condiciones de calidad tanto para ellos como para sus dependientes económicos.

Lo anterior, toda vez que quedó acreditado en autos que la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte en Oaxaca, como responsable del programa presupuestario y del Programa Operativo Anual denominado Promoción y Fomento de la Actividad Física y del Deporte, no contempló en su matriz de indicadores para resultados, ni en la estructura programática 2017, 2018 o 2019, algún subprograma, proyecto, obra o actividad sobre la creación del citado fideicomiso, y menos aún realizó solicitudes de recursos en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 para la creación u operación del Fideicomiso, pues como mencionó el Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado mediante oficio SF/SECyT/DP/CPIP/DPA/2117/2017, después de realizar una búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en esa Dirección, no se localizó solicitud de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, sobre recursos económicos para la creación de un fideicomiso, y tampoco se cuenta con evidencia alguna que en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, se haya hecho tal solicitud.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



En la actualidad, las personas con discapacidad están directamente afectadas por la problemática de la falta de accesibilidad, ya que a pesar de estar reconocidos en los diversos ordenamientos jurídicos, los derechos y obligaciones que por naturaleza humana les corresponden (salud, trabajo, educación, entre otros), a causa de las diversas barreras físicas, culturales, económicas o sociales, sufren el menoscabo de no poder ejercer plenamente sus derechos; pese al trabajo realizado, el Estado se encuentra con grandes déficits que es necesario identificar para poder trabajar en pro de una integración e inclusión efectiva en el deporte mexicano y en la vida social, para lo cual es necesario al implementación de políticas públicas que fomenten en acceso pleno de las personas discapacitadas a todos los derechos.

La falta de programas de educación física escolar que contemplen a alumnos con discapacidad; la mala, obsoleta o nula accesibilidad en la gran cantidad de las instalaciones deportivas existentes (salvo excepciones), no solo en cuanto a rampas, sino en cuanto al uso de determinadas instalaciones, equipamiento y material específico para la práctica deportiva; carencia de apoyo privado en la financiación, promoción y divulgación del deporte adaptado; bajo reconocimiento popular y en los medios de comunicación al deporte para personas con discapacidad, circunstancia que va unida generalmente al apoyo privado, financiación y desarrollo, atención mediática que se limita a juegos paralímpicos y panamericanos; designación de partidas presupuestarias desiguales en comparación con las asociaciones de deporte convencional; baja capacitación en educación física y/o deporte adaptado: aunque en algunas universidades, federaciones y organismos hay planes de capacitación específicos para el trabajo con discapacitados o módulos y seminarios que complementan las acciones de capacitación genéricas sobre una modalidad deportiva concreta, no hay un plan de capacitación coordinador que plantee unos itinerarios y unos contenidos específicos para el trabajo con personas con discapacidad, el trabajo de inclusión o contenidos relacionados con las infraestructuras y equipamiento necesario. Esto da lugar a insuficiencia en el número de instructores y entrenadores para trabajar en las modalidades de deporte adaptado y/o paralímpico; poca claridad de rendimiento de cuentas en

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



los ejercicios fiscales de las dotaciones económicas públicas a las federaciones del deporte adaptado; los altos índices de pobreza a los que se ve sometida la población, lo que impide el acceso a la educación de personas con discapacidad y, consecuentemente, a participar en programas relacionados con el deporte adaptado.

B. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. DERECHO A QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD ESTÉ FUNDADO Y MOTIVADO EN LEYES FORMALES DE CARÁCTER GENERAL (PRINCIPIO DE LEGALIDAD).

La seguridad es un valor fundamental en un Estado Constitucional de Derecho, pues ésta constituye un deseo arraigado en la vida anímica de los seres humanos, que sienten terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido. En este sentido, la exigencia de seguridad es una de las necesidades básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad⁹.

Por su parte, la seguridad jurídica ha sido considerada como garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social en cada momento¹⁰.

El principio de seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad, en tal forma que si no existe uno es imposible la existencia del otro. "La seguridad es otro de los valores de gran consideración, por cierto, de importancia básica porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente a de ser mantenido aún mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica"¹¹.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁹ Cfr. Pérez Luño, Enrique, "Seguridad jurídica", en Garzón Valdés, Ernesto y Laporta, Franciso J. (eds.), El derecho y la justicia, Madrid, Trota, 2a, ed., 2000, p. 481.

¹⁰ Ribó Durán, L. Diccionario de Derecho, Bosch, Casa Editorial Barcelona, 1991, p. 210.

¹¹ Garrone, J. A., Diccionario Jurídico. Abeledo-Perrot, T. III, Buenos Aires, 1987, p. 355.



Resulta incontrovertible la afirmación de que el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, requieren necesariamente el que se respete y fortalezca de manera más efectiva el principio de legalidad debidamente consagrado como garantía para todos los mexicanos por nuestra Ley fundamental. La legalidad como principio y en su acepción jurídica más admitida, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Dicho de otra forma: el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal. El respeto a la legalidad ha sido requisito indispensable para la consolidación de la vida democrática del Estado.

La seguridad jurídica se expresa básicamente a través de dos dimensiones principales; una que tiene que ver con la previsibilidad de nuestras actuaciones en cuanto a sus consecuencias jurídicas, y otra que está referida al funcionamiento de los poderes públicos. Antonio E. Pérez Luño ha llamado a lo primero corrección estructural y a lo segundo corrección funcional.¹² La corrección estructural se concreta en una serie de principios que están presentes en los ordenamientos jurídicos democráticos, los cuales son: a) lex promulgata, b) lex manifiesta, c) lex plena, d) lex estricta, e) lex previa y, f) lex perpetua.

Por su parte, en cuanto a la corrección funcional, la seguridad jurídica exige que se pueda garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas por los ciudadanos así como la regularidad de la actuación de las autoridades. Esta dimensión se traduce por una parte, en la presunción de conocimiento del derecho y en la prohibición de esgrimir la ignorancia del mismo, cabe señalar que este principio está atemperado en materia penal, y respecto de personas que son víctimas de discriminación o abuso; y por la otra, en el principio de legalidad de los poderes públicos, según la cual, los poderes públicos sólo pueden hacer lo que una norma jurídica les faculta. Con esta dimensión de la seguridad jurídica, se

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹² Cfr. Pérez Luño, Enrique, Op cit. p. 483.



busca evitar que las personas puedan evitar el cumplimiento del derecho aduciendo las obligaciones que les imponen las normas jurídicas, así como garantizar a los ciudadanos que no serán víctimas de arbitrariedades o actos despóticos, por parte del Estado y sus agentes.

Respecto al derecho humano a la seguridad jurídica relacionado con el hecho de que toda autoridad debe fundar y motivar su actuación (principio de legalidad), establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, cabe señalar que tal y como lo refiere el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito⁵, de las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", el derecho humano a la seguridad jurídica, consiste en el derecho que tienen las personas de tener certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

El referido numeral 16 de nuestra Carta Magna, establece una obligación para las autoridades, en el sentido de fundar y motivar sus actos. Por fundamentación debe entenderse que el acto de autoridad se sustente en una disposición normativa de carácter general, que la ley prevea una situación concreta para lo cual resulte procedente realizar el acto de autoridad, en otras

¹³ Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)



palabras que exista una ley que así lo autorice, de tal manera que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Este Organismo considera que la Ley debe de ser materialmente democrática y formalmente válida y que desde la posición de las personas, estas no están obligadas a obedecer leyes que contengan imperativos de violaciones manifiestas a los derechos humanos.

Por su parte, motivar el acto de autoridad es indicar las circunstancias y modalidades del caso particular por las que se considera los hechos encuadran dentro del marco general correspondiente establecido por la ley, así, la motivación legal implica la necesaria adecuación que debe hacer la autoridad entre la norma general fundatoria del acto de molestia y el caso específico en que éste va a operar o surtir sus efectos;

Además de lo anterior, esta Defensoría enfatiza que el poder público no sólo debe fundar y motivar sus actos, además debe justificarlos, lo cual consiste en invocar las razones de derechos humanos que justifican la decisión.

Lo anterior, tiene su fundamento en el hecho de que la certeza jurídica, es un valor fundamental en un Estado Constitucional de Derecho, de tal forma que las autoridades deberán fundar y motivar debidamente sus determinaciones con el objeto de garantizar a los ciudadanos, como ya se dijo, que no serán víctimas de arbitrariedades o actos despóticos, por parte del Estado y sus agentes. El Estado, a través de leyes que estén conforme a los derechos humanos y a través de juicios justos y recursos útiles e idóneos debe crear un sistema argumentativo, en el caso de México a través del control de convencionalidad y si se quiere, de regularidad constitucional, debe propiciarse un diálogo argumentativo entre tribunales y los titulares de los derechos humanos, es decir, las personas.

Ahora bien, en el ámbito de los derechos humanos, la seguridad jurídica constituye el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



interés general y en función del bien común. Toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución, y a ésta deben ajustar su conducta, de manera estricta, todas las autoridades públicas; dicha prerrogativa se encuentra tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁷, entre otros.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. [...] Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...].

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2º. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se hayan estimado procedente el recurso. Artículo 5. 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

¹⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 18. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Por lo que tomando en consideración que el marco normativo debe regular la conducta de los servidores públicos y a ésta debe sujetarse igualmente la ciudadanía, en cuanto al asunto que nos ocupa, cabe resaltar que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, previene en su artículo 4, que: *“Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. [...] Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. [...]”*

Por otro lado el artículo 6° del citado ordenamiento, establece: *“Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes: I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; [...] III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; [...]”*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Aunado a lo anterior, el ordinal 24 establece que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con



discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: “*I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico; [...]*”.

Es decir, en la norma de carácter nacional se han establecido los supuestos para que el Estado reciba los apoyos suficientes y poder dar respuesta a la petición de los deportistas paralímpicos, sin embargo, no se han realizados los trámites conducentes a ello.

En éste orden de ideas, éste Organismo considera que los funcionarios públicos involucrados incurrieron en el ejercicio indebido del cargo que les fue conferido, y como consecuencia de ello, incurrieron en responsabilidad administrativa, ya que acorde lo antes expuesto y a la normatividad estatal, el artículo 67 segundo párrafo de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, cuya reforma fue publicada mediante Decreto número 2003, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha cinco de agosto del dos mil dieciséis, estableció que: “*[...] El Sistema Estatal promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas discapacitados oaxaqueños de alto rendimiento que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Paralímpicos, Mundialistas y Parapanamericanos.*”, sin embargo, aun a la fecha y a pesar del tiempo transcurrido, el Estado a través de la Comisión Estatal de la Cultura Física y el Deporte, no ha cumplido con lo dispuesto en dicho precepto legal; al respecto, debe agregarse que si bien es cierto que como fue plasmado con antelación, el principio de legalidad ha sido vinculado mayormente a la materia penal, esta Defensoría considera que debe garantizarse en todos los actos del poder público, pues impone a los servidores públicos la obligación de ceñir su actuación al marco normativo, que, como ya se puntualizó igualmente, debe garantizar a su vez los derechos humanos de los ciudadanos; en ese orden de ideas, es evidente que al existir un precepto

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



legal que establece el otorgamiento de un reconocimiento económico en los términos y condiciones ya descritos, y al no llevarse a cabo, se está violentando el multicitado principio de legalidad, lo cual genera violaciones a los derechos humanos de atletas del deporte adaptado aquí agraviados.

Por otro lado, de una revisión de las evidencias halladas en el asunto que nos ocupa, se infiere que el proceso de constitución del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte no se ha llevado a cabo y por lo tanto, igualmente constituye una omisión por parte de las autoridades encargadas de su cumplimiento y que desde luego violenta los derechos humanos de los agraviados al no recibir estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o especie, de conformidad con el artículo 64 fracción VII, de la Ley de la Cultura Física y el Deporte del Estado; no obstante, ello no debe ser impedimento para el pago de las becas vitalicias, en consecuencia, deben buscarse los mecanismos jurídico administrativos necesarios tendientes a efectuar el pago de las becas vitalicias a los veintitrés deportistas oaxaqueños que han obtenido medallas en Juegos Paralímpicos, Mundiales y/o Parapanamericanos, de manera retroactiva a la entrada en vigor del multicitado segundo párrafo del artículo 67 de Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, a la fecha.

Con base, es de afirmarse que el Estado ha sido omiso en implementar las acciones conducentes a cumplir con tales disposiciones legales, a efecto de que cesen las violaciones a derechos humanos de que son objeto los aquí agraviados, quienes como se ha venido asentado, deben ser beneficiarios de las becas vitalicias a que nos hemos venido refiriendo, ya que, de nada sirve contar con normas, si no se implementan los mecanismos para operarlas, pues ello además violenta lo dispuesto en la primera parte del tercer párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone: “[...] *El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena [...].*” Y en el caso que nos ocupa, es evidente que existen obligaciones expresas que impone Ley de la Cultura Física y el Deporte del Estado, a la Comisión Estatal

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de la Cultura Física y el Deporte y que no ha cumplido a pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley y del decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 67.

VII. Colaboraciones:

Ahora bien, independientemente de las violaciones a derechos humanos analizadas en los puntos que anteceden, es menester reiterar el contenido del tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: “[...] *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]*”; en consecuencia, es claro para esta Defensoría que existen otras instancias del Estado con capacidad de incidir en el tema que nos ocupa, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos, es pertinente solicitar la colaboración a las siguientes autoridades:

Al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Para que se adopten mecanismos a fin de desarrollar programas deportivos para personas con discapacidad, en todas las etapas educativas, donde el objeto principal del programa sea la atención a la base social de menores con discapacidad.

A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Para que se instrumenten mecanismos para la creación de un programa de becas a deportistas discapacitados Oaxaqueños de alto rendimiento, a fin de contribuir al desarrollo de la cultura física, recreación y el deporte en Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



A la Secretaría de Salud. Para que se promueva la práctica constante del deporte, desde la niñez hasta la población de la tercera edad, abarcando sectores importantes como personas con discapacidades tanto físicas como mentales.

Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Para que en concordancia con las políticas establecidas por el DIF Nacional, se instrumenten distintos programas culturales, recreativos y deportivos, mediante los cuales se coordinen actividades donde participen diversas instituciones que otorguen servicios a personas con discapacidad.

VIII. P o s i c i o n a m i e n t o .

El deporte puede ser una fuerza en pro de la igualdad y la diversidad. También contribuye a poner a prueba algunos aspectos éticos, tales como la responsabilidad de actuar en equipo, el cumplimiento de las reglas de la competición y el juego limpio que mantiene el acceso real y equitativo para todos.

El juego limpio, la igualdad, la exaltación de nuestra humanidad compartida y la admiración ante la capacidad de los atletas, que logran superar los límites aparentes del cuerpo humano -esos valores- se articulan instintivamente con la materia de derechos humanos. Tal como señala el Discurso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el deporte puede ser “un medio de promover la igualdad de oportunidades en lo tocante a la educación, la salud, la equidad de género y la condición étnica, y de proteger, entre otros, los derechos de las personas con discapacidad y el medio ambiente”.

A pesar de los logros evidentes, no se ha actuado lo suficiente para eliminar la discriminación y la intolerancia, que todavía son demasiado comunes en el deporte. Atletas, árbitros y espectadores son víctimas de abusos y agresiones

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



racistas u homófobas –a veces mediante ataques no sólo violentos sino también reiterados-, desde los equipos escolares hasta las ligas profesionales. Con demasiada frecuencia las sanciones son puramente simbólicas.

La discriminación priva a los atletas y aficionados de dignidad, oportunidades, opciones y derechos. Daña al deporte, al marginar las competencias y los talentos, y daña a los espectadores y a la sociedad en general, porque lleva implícita la idea de que el prejuicio y la injusticia son aceptables. Es imprescindible la eliminación del racismo, la homofobia y la discriminación contra los todos, pero específicamente contra las personas con discapacidad, en todos los ámbitos de la sociedad y, como el deporte tiene una repercusión tan potente en la imaginación de los seres humanos, los progresos pueden tener efectos enormes, de mucho mayor alcance.

El Estado debe cumplir sus obligaciones de poner en vigor una legislación y unas políticas de amplio espectro que prevengan, prohíban y combatan toda forma de discriminación, sin excepción alguna, pero que además propicien la inclusión de todos.

Las personas con discapacidad suelen encontrar obstáculos considerables a su participación en el deporte, quienes a pesar del enorme éxito de los Juegos Paralímpicos, Mundiales y Parapanamericanos, que han hecho posible que toda la sociedad celebre los logros de estos atletas, las organizaciones deportivas suelen negar su autorización para que las personas con discapacidad se entrenen o participen en competiciones deportivas y en actividades deportivas de recreación. Las mujeres con discapacidad afrontan una doble discriminación y, en consecuencia, un gran número de ellas no participan en ninguna actividad deportiva.

En virtud de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los gobiernos se comprometieron a velar por que todas las personas, en particular los niños, tengan acceso a actividades deportivas y que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



las personas con discapacidad puedan acceder a las instalaciones deportivas y a los servicios que prestan quienes organizan actividades deportivas.

Por lo que es importante que se elaboren mejores métodos para prevenir, atenuar y remediar las violaciones a los derechos humanos asociadas con la falta de accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios deportivos, pues eso inhibe la su participación en actividades recreativas y deportivas, por ello, una forma de atender lo anterior, es reconocer públicamente sus logros en igualdad de condiciones respecto al deporte convencional, y en consecuencia, en casos como el que aquí nos ocupa, otorgar los estímulos a que tengan derecho cuando hayan obtenido alguna medalla en algún evento como los Juegos Paralímpicos, Mundiales y/o Parapanamericanos .

En otro orden de ideas, debe considerarse que la práctica del deporte es fundamental para el desarrollo integral de la población, por tanto es necesario que el Estado promueva la práctica constante del deporte, desde la niñez hasta la población de la tercera edad, abarcando sectores importantes como personas con discapacidades tanto físicas como mentales.

Con el fin de respetar el derecho de las personas con discapacidad de participar en la vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte, dependencias como el Sistema Estatal DIF y la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, deben desarrollar distintos programas culturales, recreativos y deportivos, mediante los cuales se coordinen actividades donde participen diversas instituciones que otorguen servicios a personas con discapacidad.

Como otro campo de acción para eliminar las barreras de exclusión, discriminación, es importante que la Secretaría de Bienestar en el Estado, a través del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, u otros con que cuente en el ámbito de su competencia, establezca mecanismos para la inclusión de personas con discapacidad relacionadas con el deporte.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Con motivo de lo anterior, este Organismo considera que es necesario fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de instalaciones para la práctica del deporte adaptado, así como impulsar una mayor participación de los sectores públicos, social y privado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, en sus artículos 91 y 94.

Por tal motivo, y a fin de garantizar el acceso universal de las personas al deporte, sería conveniente crear un centro estatal paralímpico de alto rendimiento en nuestro Estado, con el que se brinde servicios de integración deportiva y de alto rendimiento a las personas con discapacidad, con la finalidad de lograr una plena inclusión y superación en el deporte adaptado.

IX. Reparación del Daño

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal, establece en su párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. El artículo 74 de la Ley General de Víctimas señala que: Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, y en el regional, tiene su fundamento en el artículo 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 167 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la reparación del daño que en su caso corresponda.

En el presente asunto, de acuerdo con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la reparación del daño debe en una medida de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



satisfacción como en el pago inmediato y retroactivo de la prestación que el Estado dejó de cubrir a los atletas del deporte adaptado que han obtenido medallas en competencias internacionales tales como Paralímpicos, Mundiales y/o Para panamericanos (becas vitalicias), para lo cual a efecto de que se individualice tal pago, se sugiere se tome en consideración el documento que se anexa a la presente bajo el rubro “Concentrado General de Atletas Paralímpicos, Mundialistas y Para panamericanos del Estado de Oaxaca”, en que aparecen enlistados los nombres de los veintitrés atletas oaxaqueños discapacitados que han obtenido medallas en dichos juegos, las competencias en las que lo obtuvieron y el tipo de medalla lograda; asimismo, es necesaria la aplicación de sanciones administrativas a los responsables de las violaciones que omisión han dejado de cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 y 82, es pertinente solicitar la colaboración de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones inicie y concluya procedimiento administrativo de investigación por los hechos que fueron documentados en la presente Recomendación.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al titular de la **Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte de Oaxaca**, las siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

X. Recomendaciones

Primera. En términos del artículo 67 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, se adopten medidas urgentes y necesarias para la instauración del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte y la creación del fideicomiso destinado al otorgamiento del reconocimiento económico



vitalicio, a los deportistas discapacitados oaxaqueños de alto rendimiento que en representación oficial hayan obtenido una o más medallas en Juegos Paralímpicos, Mundialista y/o Parapanamericanos.

Segunda. Se efectúen los trámites correspondientes que permitan a los deportistas discapacitados Oaxaqueños de alto rendimiento que hayan obtenido una o más medallas al competir en Juegos Paralímpicos, Mundiales y/o Parapanamericanos, cubrir las becas económicas vitalicias a las que tienen derecho, en las que se garantice el pago del retroactivo a partir del año 2017 a la fecha.

Tercera. Se adopten programas integrales enfocados a la mejora de la financiación en el deporte para personas con discapacidad en el Estado.

Cuarta. En coordinación con las instancias competentes, se realice la creación y adaptación de espacios deportivos con las adecuaciones arquitectónicas necesarias, para el desarrollo del deporte adaptado: tanto instalaciones deportivas convencionales como espacios para la práctica informal; parques y otros equipamientos urbanos.

Quinta. Se adopten los mecanismos necesarios para crear un programa de capacitación de técnicos, entrenadores y/o personal de apoyo, cuya finalidad sea garantizar una mejor preparación que beneficie los programas del deporte adaptado.

Sexta. En coordinación con las federaciones de deporte adaptado, se realicen acciones para la identificación y desarrollo de talentos deportivos, como contribución de futuro; con un escrutinio tanto de competiciones de cierto nivel como de deporte escolar y municipal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración a una violación a un derecho humano por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el Estado de Derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Finalmente, comuníqueseles que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta y página web de este Organismo; de igual manera



será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo acordó y firma el ciudadano José Bernardo Rodríguez Alamilla, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la Recomendación --
04/2019 de fecha 2 de octubre de 2019.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org